



# Asamblea General

Distr. general  
11 de noviembre de 2013  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

18º período de sesiones

27 de enero a 7 de febrero de 2014

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

### **ex República Yugoslava de Macedonia**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.13-18599 (S) 031213 051213



\* 1 3 1 8 5 9 9 \*

Se ruega reciclar



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1994)	CRPD (2011)	ICRMW
	ICESCR (1994)		CPED
	ICCPR (1994)		
	ICCPR-OP 2 (1995)		
	CEDAW (1994)		
	CAT (1994)		
	OP-CAT (2009)		
	CRC (1993)		
	OP-CRC-AC (2004)		
	OP-CRC-SC (2004)		
	CPED (solo firma, 2007)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	-		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICERD (art. 14, 1999)	OP-CRC-IC (solo firma, 2012)	OP-ICESCR
	ICCPR-OP 1 (1994)		ICCPR (art. 41)
	OP-CEDAW (art. 8, 2003)	OP-CRPD (art. 6, 2011)	CAT (arts. 21 y 22)
	CAT (art. 20, 1994)		ICRMW
			CPED

1. En 2013 y 2010 respectivamente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Comité de los Derechos del Niño (CRC) alentaron al Estado a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW)<sup>4</sup>.

2. El CEDAW alentó al Estado a que aceptara la enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención<sup>5</sup>.

3. El CRC y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) instaron a que se ratificara la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961, mientras que el CRC instó a que se ratificara el Convenio del Consejo de Europa para evitar los casos de apatridia en relación con la sucesión de Estados<sup>6</sup>.

4. El CRC recomendó que se ratificase la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CPED)<sup>7</sup>.

5. El CEDAW instó a que se ratificara el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica<sup>8</sup>. El CRC recomendó que se ratificase el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, de 2010<sup>9</sup>.

6. El CRC recomendó al Estado que considerara la posibilidad de ratificar los Convenios de La Haya N° 23, sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, N° 24, sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores, y N° 34, relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños<sup>10</sup>.

7. El CRC recomendó que se ratificara la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias<sup>11</sup>.

## B. Marco constitucional y legislativo

8. El CRC instó al Estado a que finalizara el proceso de armonización de su legislación con la Convención y examinara todas las leyes, disposiciones reglamentarias y procedimientos administrativos y judiciales pertinentes para garantizar que incorporasen los principios del interés superior del niño y del derecho del niño a ser escuchado<sup>12</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

### Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>13</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual</i> <sup>14</sup>
Defensor del Pueblo	n.a.	B (2013)

9. El CEDAW recomendó que se adoptaran medidas para mejorar la visibilidad, la accesibilidad y la transparencia de la Comisión para la Protección contra la Discriminación y la Oficina del Defensor del Pueblo<sup>15</sup>. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señaló la necesidad de reforzar dicha Comisión<sup>16</sup>.

10. El CEDAW y el CRC recomendaron al Estado que velara por que la institución del Defensor del Pueblo se ajustara plenamente a los Principios de París<sup>17</sup>.

11. El UNICEF señaló que la Comisión Nacional de los Derechos del Niño carecía de un presupuesto y de una secretaría propios<sup>18</sup>. El CRC instó al Estado a que se cerciorara de que la Comisión asumiese la dirección de la planificación de políticas y el establecimiento de prioridades para la aplicación de la Convención y a dotarla de los recursos adecuados<sup>19</sup>. Instó al Estado a que considerara la posibilidad de designar a esta Comisión como la encargada de coordinar y evaluar todas las actividades para aplicar el Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OP-CRC-SC)<sup>20</sup>.

12. El CRC celebró la aprobación del Plan de Acción Nacional sobre los derechos del niño 2006-2015 y la elaboración de planes de acción locales para la aplicación de la Convención por 53 de los 83 municipios existentes, pero recomendó al Estado que acelerara la aplicación del Plan de Acción Nacional y alentara a los municipios que aún no lo habían hecho a que aprobaran planes locales<sup>21</sup>. Asimismo, instó a que se asignaran o se destinaran específicamente fondos para la ejecución del Plan de Acción Nacional<sup>22</sup>.

13. El CRC recomendó que se desarrollara un plan de acción nacional dedicado a todas las cuestiones contempladas en el OP-CRC-SC<sup>23</sup>.

14. El CRC lamentó la ausencia de medidas y programas para los niños vulnerables, en particular las niñas, los niños romaníes, los niños de la calle, los niños internados en instituciones, los niños refugiados y los niños no acompañados o separados de sus familias<sup>24</sup>.

15. El CRC alentó la intensificación de la cooperación internacional, especialmente con los países vecinos, con miras a mejorar la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de cualquiera de los delitos incluidos en el OP-CRC-SC<sup>25</sup>.

16. El CRC recomendó que se incluyera en todos los programas escolares la educación para la paz, con especial hincapié en la sensibilización sobre los delitos abarcados por el Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados (OP-CRC-AC)<sup>26</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

17. En 2012, el Estado examinado presentó un informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones aceptadas en el marco del Examen Periódico Universal (EPU) de 2009<sup>27</sup>.

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>28</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2007	-	-	Informes octavo a décimo retrasados desde 2010
CESCR	Noviembre de 2006	-	-	Informes segundo a cuarto retrasados desde 2008
Comité de Derechos Humanos	Abril de 2008	2013	-	Tercer informe pendiente de examen
CEDAW	Febrero de 2006	2011	Marzo de 2013	Sexto informe. Presentación prevista en 2017
CAT	Mayo de 2008	2013	-	Tercer informe pendiente de examen
CRC	Enero de 2000	2008 (CRC)/ 2009 (OP-CRC-AC)/ 2008 (OP-CRC-SC)	Junio de 2010 (CRC/ OP-CRC- SC/OP-CRC-AC)	Informes tercero y cuarto. Presentación prevista en 2017
CRPD	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2014

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2008	Medidas adoptadas para luchar contra la discriminación en el lugar de trabajo; situación de los romaníes en materia de vivienda; y educación de los niños romaníes <sup>29</sup>	-
Comité de Derechos Humanos	2009	Alcance de la Ley de amnistía; investigación de un caso individual; y desplazados internos <sup>30</sup>	2009 y 2011 <sup>31</sup>
CEDAW	2014	Violencia doméstica; reunión de datos sobre violencia contra la mujer; y educación de las mujeres y las niñas <sup>32</sup>	-
CAT	2009	Independencia de la Fiscalía General; procedimiento de asilo; investigación de casos de desapariciones forzadas en 2001; y lucha contra los malos tratos y la discriminación contra las minorías étnicas, en particular los romaníes <sup>33</sup>	2009 y 2011 <sup>34</sup>

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>35</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Defensores de los derechos humanos (27 a 30 de enero de 2003)	Libertad de religión (26 a 29 de abril de 2009)
	Defensores de los derechos humanos (23 a 25 de septiembre de 2007)	Libertad de opinión y de expresión (18 a 21 de junio de 2013)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Libertad de religión o de creencias, prevista en principio para los días 27 a 29 de abril de 2009	-
<i>Visitas solicitadas</i>	Libertad de opinión y de expresión (solicitud formulada en 2004)	Pobreza extrema (solicitud formulada en 2012)
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron cuatro comunicaciones. El Gobierno respondió a dos comunicaciones.	

18. En 2013, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión recomendó al Estado que invitara a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados a que realizara una visita al país en un futuro próximo<sup>36</sup>.

## C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

19. Desde 2007, el ACNUDH ha estado presente a través de un asesor de derechos humanos en el seno del equipo de las Naciones Unidas en el país. El asesor de derechos humanos colabora con las Naciones Unidas y los asociados nacionales en distintas actividades que, en el período 2010-2012, incluyeron: a) asesoramiento técnico para la

elaboración de la Ley de igualdad de género y la Estrategia nacional sobre la igualdad de género, que fueron aprobadas en 2012; b) apoyo al Gobierno para coordinar la presentación de informes a los órganos de tratados, en particular la preparación del documento básico común, y el seguimiento de las recomendaciones; y c) asesoramiento y formación sobre la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)<sup>37</sup>.

### **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **A. Igualdad y no discriminación**

20. El CEDAW instó al Estado a que enmendara las leyes sobre igualdad de género y contra la discriminación a fin de prohibir explícitamente todas las formas de discriminación contra la mujer, de acuerdo con el compromiso adquirido durante el último Examen Periódico Universal<sup>38</sup>.

21. El CEDAW instó al Estado a que adoptara medidas especiales de carácter temporal en todas las esferas en las que las mujeres estuvieran insuficientemente representadas o en situación de desventaja<sup>39</sup>.

22. Preocupaba al CRC que la nueva Ley de prevención y protección contra la discriminación no se refiriera expresamente a determinados motivos de discriminación y previera una larga lista de excepciones de lo que constituía discriminación<sup>40</sup>.

23. El CEDAW recomendó la aplicación de medidas a fin de eliminar la discriminación contra las mujeres de zonas rurales y aumentar su empoderamiento económico y político, en particular examinando las causas del bajo porcentaje de mujeres que poseían tierras y tenían acceso al crédito<sup>41</sup>.

24. Preocupaba al CEDAW que continuasen la marginación de las mujeres romaníes y las formas concomitantes de discriminación a las que se enfrentaban<sup>42</sup>.

25. El CRC expresó su preocupación por la discriminación *de facto* de: a) los niños pertenecientes a minorías, especialmente los romaníes; b) los niños internados en instituciones o los niños de la calle; c) los niños con discapacidad; y d) los niños en conflicto con la ley<sup>43</sup>.

26. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión señaló la información sobre los ataques cometidos contra las comunidades lesbiana, gay, bisexual y trans, y manifestó que era fundamental velar por que se investigara todo episodio de hostilidad motivado por una discriminación por razón de orientación sexual. Igualmente, le preocupaban las denuncias relativas a determinadas declaraciones de autoridades públicas de alto nivel que reforzaban explícitamente los estereotipos discriminatorios contra esas comunidades<sup>44</sup>.

#### **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

27. El CRC estaba profundamente preocupado por las denuncias de detención en régimen de aislamiento, castigos corporales y utilización de porras en el Centro para niños infractores. Recomendó al Estado que aboliera el recurso a los castigos corporales y revisara o limitara en la medida de lo posible el recurso a la detención en régimen de aislamiento en el Centro<sup>45</sup>. Igualmente recomendó que se prohibieran los castigos corporales en el hogar<sup>46</sup>.

28. El CEDAW seguía considerando preocupante que la Ley de la familia de 2008 no protegiera a todas las víctimas de la violencia. Instó al Estado a que: a) reforzara las leyes vigentes en materia penal y de la familia o aprobara una ley integral que se ocupara de todas las formas de violencia contra la mujer; b) aumentara la concienciación pública e impartiera capacitación obligatoria a todos los funcionarios de las fuerzas del orden y del poder judicial; c) alentara a las mujeres a denunciar los casos de violencia doméstica y sexual; y d) aumentara el número de albergues<sup>47</sup>.

29. El CRC recomendó al Estado que hiciera cumplir las leyes pertinentes, castigara a los culpables de maltrato físico y abusos sexuales en los hogares y las escuelas y velara por que los niños víctimas tuvieran acceso a servicios especializados de recuperación, rehabilitación y reintegración familiar<sup>48</sup>. El CRC formuló unas recomendaciones similares en relación con los niños víctimas de delitos abarcados por el OP-CRC-SC y el OP-CRC-AC<sup>49</sup>.

30. Preocupaba al CRC que la legislación se centrara casi exclusivamente en la trata, en detrimento de otros aspectos de la venta de niños<sup>50</sup>. El CRC recomendó que se revisara el Código Penal para incluir el delito de venta de niños y prohibir todas las formas de posesión de pornografía infantil<sup>51</sup>.

31. El CRC recomendó al Estado que: a) aplicara la legislación contra la trata de personas; b) llevara a cabo programas de capacitación para agentes del orden, jueces y fiscales; c) investigara y enjuiciara todos los casos de venta y trata de personas; y d) llevara a cabo actividades de sensibilización, a fin de que los dos progenitores y los niños tomaran conciencia de los peligros y de las consecuencias de esos delitos<sup>52</sup>. El CEDAW recomendó que se atacaran las causas profundas de la trata y la explotación de mujeres y niñas<sup>53</sup>.

32. Preocupaba al CRC que, según se informaba, hubieran aumentado los casos de explotación y abusos sexuales de niños, que solo los niños menores de 14 años estuvieran protegidos por el artículo 188 del Código Penal y que, en los casos de violación, la carga de la prueba recayera sobre la víctima si era mayor de 14 años<sup>54</sup>.

33. Si bien advertía que, en virtud de la Ley de relaciones laborales, la edad mínima de admisión al empleo era de 15 años y los menores de 18 años de edad que trabajaban tenían derecho a una protección especial, el CRC expresó su preocupación por la deficiente aplicación de las leyes y políticas sobre el trabajo infantil, y por la prevalencia del trabajo infantil en el sector no estructurado de la economía, en particular en la mendicidad y la venta ambulante en los cruces, las esquinas y los restaurantes<sup>55</sup>.

34. El CRC recomendó al Estado que garantizara la continuidad de un servicio gratuito de asistencia telefónica disponible las 24 horas del día, lo hiciera más accesible y lo utilizara como fuente de información y datos para la elaboración de políticas y leyes sobre los derechos del niño y como herramienta para la intervención temprana y la prevención<sup>56</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

35. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión mostró su preocupación por que la reciente sustitución de cinco miembros del Tribunal Constitucional parecía haber menoscabado gravemente la independencia de dicho órgano y retrasaba y ponía en peligro sus decisiones, en particular en casos sobre el derecho a la libertad de expresión. Asimismo, señaló que el Tribunal carecía de la autonomía administrativa y financiera necesaria para llevar a cabo su labor con la independencia debida<sup>57</sup>.

36. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias señaló las declaraciones formuladas en abril de 2009 por determinados líderes religiosos y políticos,

en las que criticaban a los jueces del Tribunal Constitucional. Recalcó que debía respetarse plenamente la independencia del poder judicial y celebró que el Gobierno hubiera afirmado, durante el primer Examen Periódico Universal, que la promoción de la independencia del poder judicial seguía siendo una prioridad importante<sup>58</sup>.

37. El UNICEF señaló dificultades en la aplicación de la legislación en materia de justicia juvenil, en particular una armonización deficiente entre las leyes, una confusión debida a las constantes modificaciones en las disposiciones legislativas y la necesidad de formación continuada<sup>59</sup>. También señaló que, si bien era obligatorio, los niños en conflicto con la ley no recibían asistencia letrada gratuita<sup>60</sup>. El CRC recomendó al Estado que: a) se asegurara de que los niños que no hubieran cumplido la edad de responsabilidad penal no fueran castigados de forma alguna por hechos delictivos; b) revisara sus prácticas para garantizar que los niños no fueran tratados como delincuentes adultos en la administración de justicia juvenil; c) velara por que los niños infractores estuvieran separados de los delincuentes adultos; d) velara por que los niños fueran privados de su libertad únicamente como medida de último recurso; y e) se suprimiera la práctica de las pruebas obligatorias de detección del uso de drogas en el Centro para niños infractores<sup>61</sup>.

38. El CRC recomendó al Estado que revisara su legislación penal para establecer y ejercer una jurisdicción extraterritorial sobre los delitos abarcados por el OP-CRC-SC y el OP-CRC-AC, prescindiendo del requisito de doble incriminación, y que considerara estos Protocolos como un fundamento jurídico para la extradición sin la condición de que existiera un tratado bilateral<sup>62</sup>.

39. El CRC recomendó al Estado que velara por que todos los niños víctimas o testigos de delitos recibieran la protección prevista por la Convención y que tuviera plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos<sup>63</sup>. Preocupaba al Comité que, en algunos casos, los tribunales al parecer hubieran permitido careos entre los niños víctimas y los acusados<sup>64</sup>.

#### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

40. El CEDAW instó a que mejorara la sensibilización de las comunidades romaní y albanesa relativa a la prohibición de los matrimonios infantiles y a que se investigaran y enjuiciaran los casos de matrimonios forzados y precoces. Pidió también al Estado que adoptara medidas para la inscripción de todos los matrimonios, incluidos los que se celebraban en las comunidades romaní y albanesa<sup>65</sup>. El CRC formuló unas recomendaciones similares<sup>66</sup>.

41. El CRC recomendó al Estado que adoptara medidas para que en los medios de comunicación se respetara la intimidad de los niños, reforzando la aplicación de la legislación en vigor y la sensibilización<sup>67</sup>.

42. Preocupaba al CRC que siguiera habiendo niños que no estaban inscritos en el registro civil y que carecían de documentos de identidad. Muchos de estos eran niños de la calle, así como niños romaníes. Instó al Estado a que: a) adoptara de inmediato medidas para la inscripción retroactiva de nacimientos y la expedición de documentos de identidad para esos niños; b) velara por que a los niños que carecían de documentos de identidad no se les impidiera el acceso a la educación, la salud y los servicios públicos, en particular las prestaciones por hijos a cargo<sup>68</sup>.

43. El CRC recomendó al Estado que velara por la preservación de la información sobre el origen de los niños adoptados y por que se informara a los niños sobre su adopción y se les permitiera tener acceso a esa información en cuanto tuvieran la edad y el nivel de desarrollo adecuados<sup>69</sup>.

44. El CRC recomendó al Estado que elaborara salvaguardias para velar por el respeto del "principio de subsidiariedad" de manera que solo se considerara la adopción internacional después de que se hubieran agotado todas las posibilidades de adopción nacional<sup>70</sup>.

45. El CRC recomendó que se retirara a los centros de trabajo social la competencia para limitar y suspender los derechos de la patria potestad y se garantizara que la suspensión de dicha potestad solo fuera decidida por un juez competente y únicamente cuando fuera necesaria para la protección inmediata del niño y la salvaguardia de su interés superior<sup>71</sup>.

46. El CRC recomendó al Estado que buscara medidas alternativas para obtener de los progenitores solventes las pensiones de alimentos que se negaban a pagar y considerara la posibilidad de establecer un fondo nacional mientras se dictaban medidas de ejecución<sup>72</sup>.

## **E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación, y derecho a participar en la vida pública y política**

47. En 2009, la Relatora Especial sobre libertad de religión o de creencias señaló que, en líneas generales, existía un alto grado de tolerancia en la sociedad y que el Gobierno había mostrado respeto por la diversidad religiosa y por la libertad de religión o de creencias<sup>73</sup>. No obstante, apuntó algunas cuestiones polémicas en el debate público, entre otras la enseñanza religiosa en las escuelas primarias, el uso de símbolos religiosos y la construcción de lugares de culto<sup>74</sup>. Indicó que la enseñanza pública, que incluía formación en una religión o creencias concreta, solamente estaba en consonancia con el artículo 18, párrafo 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) si se preveían exenciones o alternativas no discriminatorias adaptadas a los deseos de los padres o los tutores legales<sup>75</sup>. Igualmente, declaró que las restricciones relativas al uso de símbolos religiosos no debían aplicarse de manera discriminatoria. Las limitaciones tenían que estar relacionadas directamente con la necesidad concreta a la que se referían y ser proporcionales a ella<sup>76</sup>.

48. La Relatora Especial sobre libertad de religión o de creencias recordó al Gobierno su obligación de mantener una postura neutral y no discriminatoria, en particular en lo concerniente al procedimiento de registro. El registro no debería ser un requisito previo para la práctica de la propia religión, sino únicamente para la obtención de la personalidad jurídica y los beneficios conexos. En este último caso, los procedimientos de registro deberían ser sencillos y rápidos, y no deberían depender de unos requisitos formales amplios relacionados con el número de miembros o los años de existencia de cada grupo religioso. El registro no debería estar subordinado a un examen del contenido sustantivo de las creencias, la estructura o el clero. Asimismo, ningún grupo religioso debería tener la potestad de decidir el registro de otro grupo religioso<sup>77</sup>.

49. La Relatora Especial sobre libertad de religión o de creencias también recaló que la Ley de la condición jurídica de las iglesias, de 2007, estaba en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos. No obstante, señaló que, hasta la fecha, su aplicación no se había agilizado, por ejemplo en lo que respecta a los problemas para el registro, y al parecer las comunidades religiosas poco numerosas se enfrentaban en la práctica a obstáculos cuando solicitaban permisos de construcción para sus lugares de culto. Aludió a la aceptación por parte del Gobierno de la recomendación que le fue formulada durante el Examen Periódico Universal para que hiciera un seguimiento de cómo se aplicaban las leyes relativas a la libertad de religión a fin de garantizar que todas las comunidades y grupos religiosos del país pudieran practicar libremente su propia religión<sup>78</sup>.

50. El CRC recomendó al Estado que velara por que la enseñanza religiosa fuera optativa, teniendo en cuenta el interés superior del niño, y se impartiera de manera que

contribuyese al espíritu de comprensión, tolerancia y amistad entre todos los grupos étnicos y religiosos<sup>79</sup>.

51. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión encomió algunas de las mejoras jurídicas introducidas recientemente para adaptar distintas leyes del Estado examinado a las normas internacionales sobre libertad de expresión. Apuntó en particular la despenalización de la difamación, en 2012, y la Ley sobre el libre acceso a la información pública, aprobada en 2006<sup>80</sup>.

52. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que el país todavía no había establecido un mecanismo de autorregulación para los medios de comunicación y que las autoridades habían aumentado su poder sobre estos en 2011 al añadir al Consejo de Radiodifusión miembros designados por el Gobierno, lo que había menoscabado su independencia<sup>81</sup>. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión formuló unas observaciones similares<sup>82</sup>. Apuntó también las preocupaciones manifestadas por la comunidad nacional e internacional que trabajaba en la esfera de los derechos humanos en relación con la preparación del proyecto de ley de medios de comunicación y servicios audiovisuales. Compartía las preocupaciones que ya habían expresado los expertos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Consejo de Europa e insistió en la necesidad de garantizar un debate abierto sobre la redacción definitiva del proyecto. Añadió que una ley tan importante nunca debía elaborarse y aprobarse sin haber mantenido las consultas adecuadas con la sociedad civil, en particular las asociaciones de periodistas y las organizaciones de derechos humanos<sup>83</sup>.

53. La Relatora Especial sobre libertad de religión o de creencias señaló la vaguedad de la formulación del artículo 319 del Código Penal, que tipificaba como delito actos que causaran odio nacional, racial o religioso o incitaran a ello, e instó al Gobierno a que revisara esa disposición para evitar que las autoridades la interpretaran o aplicaran de una manera arbitraria<sup>84</sup>. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión reiteró la observación<sup>85</sup>.

54. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión se refirió a las denuncias según las cuales se había recurrido a diversos instrumentos jurídicos para intimidar a periodistas y medios de comunicación independientes, y observó que la aplicación arbitraria de instrumentos jurídicos para acosar a medios de comunicación críticos podía causar que se silenciaran voces importantes del país. Señaló que la clausura de un canal de televisión y de cuatro periódicos por acusaciones de evasión fiscal y blanqueo de dinero parecía una respuesta claramente desproporcionada en relación con los delitos cometidos. Celebró la despenalización de la difamación, si bien observó que las multas que se prescribían en la Ley de responsabilidad civil por difamación y libelo parecían demasiado elevadas en comparación con el salario medio de un periodista<sup>86</sup>.

55. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión apuntó las acusaciones de que el presupuesto para publicidad institucional solía favorecer a los medios que no eran críticos con el Gobierno, y señaló que habría que someter los recursos públicos a una estricta supervisión para evitar su uso indebido en detrimento de las voces críticas<sup>87</sup>.

56. Al CEDAW le seguía preocupando que las mujeres continuaran estando insuficientemente representadas en los cargos ministeriales, en los puestos superiores del servicio diplomático, en puestos municipales y en las alcaldías. Recomendó al Estado que aumentara el número de mujeres que ocupaban puestos decisorios, por ejemplo adoptando para ello medidas especiales de carácter temporal, y creara un entorno propicio para la participación política de la mujer<sup>88</sup>.

57. La UNESCO recomendó que se promoviera la sensibilización respecto de la Ley de libre acceso a la información pública y una mejor aplicación de esta<sup>89</sup>. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión encomió la aprobación de esa Ley, pero señaló que las respuestas a las peticiones de información pública se demoraban mucho y que las exenciones no se aplicaban de manera coherente<sup>90</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

58. El CEDAW recomendó al Estado que: a) eliminara la segregación en el trabajo; b) aplicara el principio de igual salario por trabajo de igual valor; c) eliminara la diferencia de salarios entre los hombres y las mujeres aplicando programas de evaluación del trabajo en el sector público, junto con aumentos salariales en los sectores en que predominaban las mujeres; d) mejorara el acceso de las mujeres, incluidas las romaníes y las pertenecientes a otros grupos desfavorecidos, al empleo formal y a la actividad empresarial, y aumentara sus posibilidades de combinar la vida laboral con las responsabilidades familiares<sup>91</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

59. El UNICEF informó de que solamente uno de cada cinco niños de la quinta parte más pobre de la población recibía las prestaciones por hijos a cargo, lo que indicaba que la medida no era adecuada. Asimismo, señaló que existían pruebas de discriminación en la concesión de las prestaciones sociales, principalmente contra los romaníes, si bien esta discriminación también afectaba a otras etnias, como los albaneses o los macedonios. Apuntó las mejoras que se habían producido en los sistemas de recopilación de datos<sup>92</sup>.

60. El CRC recomendó al Estado que, en relación con la protección del derecho a un nivel de vida adecuado, diera prioridad a los niños en situaciones vulnerables, en particular en las leyes, estrategias y programas de protección social que previera aplicar próximamente y especialmente en la distribución de las prestaciones por hijos a cargo, y que velara por que las instituciones estatales competentes respetaran esa prioridad en la práctica. El Estado debería eliminar toda forma de discriminación en la distribución de las prestaciones por hijos a cargo y en otras formas de asistencia social<sup>93</sup>.

61. El CRC recomendó al Estado que: a) proporcionara protección y asistencia adecuadas para la recuperación y reinserción de los niños de la calle y elaborara una estrategia integral para hacer frente a las causas profundas del problema; b) sensibilizara al público respecto de los derechos y necesidades de los niños de la calle y combatiera las ideas falsas y los prejuicios; y c) velara por que los niños de la calle fueran consultados cuando se prepararan programas para mejorar sus condiciones de vida y su desarrollo<sup>94</sup>.

## **H. Derecho a la salud**

62. El UNICEF señaló la necesidad de mejorar en los planos nacional y local la planificación, la presupuestación y la aplicación de los programas de salud pública relacionados con la salud maternoinfantil; no obstante, se habían observado progresos en la modernización y la mejora de la gestión de los programas<sup>95</sup>.

63. El CEDAW seguía preocupado por la elevada tasa de abortos y la baja utilización y disponibilidad de las formas modernas de anticoncepción. Le preocupaban asimismo los obstáculos financieros, culturales y físicos a que hacían frente las mujeres de zonas rurales y las mujeres romaníes para acceder a los servicios ginecológicos, así como la falta de programas educativos sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos en las escuelas

y la falta de una perspectiva de género en la política nacional sobre el VIH y otras políticas de salud<sup>96</sup>. El CRC expresó preocupaciones similares<sup>97</sup>.

64. Al CRC le preocupaba la falta de medidas de prevención y servicios de rehabilitación para los niños que consumían drogas o alcohol<sup>98</sup>.

65. El UNICEF señaló que, tras el descenso registrado durante el período 2009-2011, la mortalidad infantil había aumentado en 2012 un 30%, hasta situarse en el 9,7. En el caso de los niños romaníes y de etnia albanesa, la tasa era un 25% superior. Los progresos realizados para detectar y corregir las causas de la mortalidad infantil habían sido limitados<sup>99</sup>. Preocupaba al CRC que la mortalidad perinatal fuera la más alta de la región y que a los niños refugiados que carecían de la debida documentación se les hubiera denegado el tratamiento médico<sup>100</sup>.

66. El CRC recomendó al Estado que: a) previniera y redujera la mortalidad infantil en la comunidad romaní; b) mejorara la calidad y disponibilidad de los servicios de salud para eliminar las disparidades entre las zonas urbanas y las rurales; c) prestara asistencia médica y sanitaria a todos los niños, prestando especial atención al desarrollo de la atención primaria de la salud y; d) mejorara la calidad de la atención de la salud prenatal y posnatal de las madres con el fin de prevenir la mortalidad perinatal<sup>101</sup>.

67. El CRC lamentó: a) que estuviera disminuyendo la tasa de lactancia materna exclusiva; b) que la asociación pediátrica, que controlaba las directrices sobre lactancia materna, aceptara el patrocinio de la industria de alimentos para bebés; y c) que las empresas privadas promovieran de manera generalizada y distribuyeran productos alimenticios para bebés marcados con la etiqueta "para 4 meses". Recomendó al Estado que exigiera el cumplimiento de la legislación en vigor, promoviera las prácticas de lactancia materna exclusiva y respetara el Código Internacional para la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna<sup>102</sup>.

68. El UNICEF señaló que se habían producido progresos en nutrición infantil durante el decenio anterior, si bien la tasa de retraso en el crecimiento de los niños romaníes no había variado desde 2005 y seguía siendo del 16,5%, tres veces superior al promedio nacional<sup>103</sup>.

69. El CRC recomendó el establecimiento de una política de atención de la salud mental de niños y adolescentes y de prevención de los trastornos mentales en los centros de atención primaria y en los servicios de salud ambulatorios y de hospitalización, con miras a mejorar la salud mental y el bienestar emocional de los niños<sup>104</sup>.

## **I. Derecho a la educación**

70. El CEDAW instó al Estado a que eliminara los obstáculos para la educación de las mujeres y las niñas, a fin de reducir su tasa de abandono escolar<sup>105</sup>. La UNESCO formuló unas recomendaciones similares<sup>106</sup>.

71. El UNICEF señaló que había aumentado entre los romaníes la conciencia de la importancia de la educación, pese a que seguía habiendo discrepancias, por ejemplo en el índice de asistencia en la enseñanza secundaria, que era del 42% y del 35% en el caso de los niños y las niñas romaníes, respectivamente (frente a los promedios nacionales, que eran del 84% y del 81%)<sup>107</sup>. También señaló que solamente el 65% de las niñas de etnia albanesa asistían a la escuela secundaria<sup>108</sup>.

72. El CRC recomendó al Estado que: a) velara por que no se denegara a los niños el acceso a la educación por ningún motivo; b) creara servicios especializados para preparar a los niños de la calle para la reinserción en el sistema escolar; c) invirtiera en la formación

de maestros y en el desarrollo de planes de estudio; d) promoviera la integración de los niños romaníes en la enseñanza general; e) garantizara el acceso a la educación y el desarrollo en la primera infancia; y f) pusiera en práctica planes para introducir la educación reproductiva en la enseñanza primaria y secundaria<sup>109</sup>.

73. El UNICEF señaló que las prácticas discriminatorias habían hecho que en algunos casos, niños con discapacidad no hubieran sido aceptados en escuelas ordinarias y que hubiera un porcentaje desproporcionado de niños romaníes en las escuelas especiales<sup>110</sup>. El CEDAW instó a que se diera curso a las recomendaciones del Defensor del Pueblo que pedían la regulación y el examen de las conclusiones formuladas por las instituciones autorizadas para determinar el nivel de las discapacidades de los niños y las medidas especiales, incluidas las que se referían a las niñas romaníes<sup>111</sup>. El CRC recomendó al Estado que garantizara que la decisión de enviar a los niños a escuelas especiales se basara en criterios objetivos<sup>112</sup>.

74. El UNICEF mencionó que, por lo que se refería a las relaciones interétnicas en la esfera de la educación, persistía la tendencia a separar cada vez más a los niños por etnias en las escuelas, y que las actividades para promover una educación interétnica eran, por lo general, actividades financiadas por donantes<sup>113</sup>. El CRC recomendó al Estado que colaborara con las comunidades para fomentar la matriculación de los niños en las escuelas de composición étnica mixta y proporcionara en la práctica a los niños de las diferentes comunidades la posibilidad del aprendizaje mutuo<sup>114</sup>.

## **J. Personas con discapacidad**

75. El UNICEF mencionó la ausencia de datos sobre el número de niños con discapacidad y sobre los tipos de discapacidad, así como la ausencia de presupuesto para recopilar esos datos o de una institución encargada de dicha labor. Señaló también la rigidez del sistema de clasificación, aunque se estaba consiguiendo cambiarlo progresivamente<sup>115</sup>.

76. El CRC expresó su preocupación por que siguieran siendo insuficientes los servicios educativos, sociales y de salud para los niños con discapacidad y para sus familias en su propio entorno. Recomendó al Estado que: a) elaborara una política para protegerlos y garantizarles el acceso en condiciones de igualdad a los servicios sociales, educativos y de otro tipo; b) velara por que los niños con discapacidad pudieran ejercer su derecho a la educación en la mayor medida posible; c) creara las condiciones necesarias para su participación en la elaboración, ejecución y evaluación de programas específicos; y d) proporcionara capacitación a los profesionales que trabajaban con los niños con discapacidad<sup>116</sup>.

## **K. Minorías**

77. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión encomió a las autoridades por las medidas adoptadas para velar por el funcionamiento de los servicios para los medios de información controlados por diversos grupos minoritarios o al servicio de estos<sup>117</sup>.

78. Si bien observaba con satisfacción que en la mayoría de comunidades se podía recibir enseñanza en la lengua materna, a saber, en los idiomas macedonio, albanés, turco y serbio, y que se había iniciado la enseñanza del idioma y la cultura romaníes, el CRC lamentó la escasa disponibilidad y la baja calidad de la enseñanza en los idiomas de algunas minorías, en particular los de las comunidades romaní y valaca. Recomendó al Estado que: a) protegiera los derechos de los niños pertenecientes a grupos minoritarios, respetara su

cultura y garantizara su disfrute de los derechos consagrados en la Constitución nacional; y b) formara a maestros y creara planes de estudio, libros de texto y otro material didáctico con el fin de aumentar la disponibilidad y mejorar la calidad de la enseñanza en los idiomas de las minorías, en particular para los niños romaníes (los de los grupos que utilizaran su propia lengua) y valacos<sup>118</sup>.

## L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

79. El ACNUR acogió con satisfacción que en 2012 se aprobaran enmiendas de la Ley de asilo y protección temporal que incorporaban la mayoría de las recomendaciones que había formulado, así como la inclusión en la Ley del seguro de salud, en calidad de beneficiarios, de las personas a las que les había sido concedido asilo<sup>119</sup>. Recomendó, entre otras cosas, que: a) se acelerara el proceso de resolución de las solicitudes y se prestara una protección eficaz a los solicitantes de asilo durante todo el proceso; b) cesara la desestimación de solicitudes basada simplemente en "amenaza para la seguridad nacional"; c) mejoraran las garantías judiciales para las personas necesitadas de protección, concediéndoles vistas en apelación para revisar sus casos; y d) se velara por que, en la fase de apelación, los tribunales examinaran el fondo de las solicitudes de asilo en lugar de ocuparse meramente de los aspectos procesales<sup>120</sup>.

80. El CEDAW instó al Estado que integrara un enfoque que tuviera en cuenta las cuestiones de género en todos los procesos relacionados con el asilo y los refugiados, incluida la etapa de solicitud<sup>121</sup>.

81. El ACNUR se mostró preocupado por que no hubiera ningún procedimiento en vigor para determinar el interés superior del niño. Tampoco existían leyes ni procedimientos relativos a los niños no acompañados y separados de su familia. Uno de los problemas existentes era que no se designaban tutores temporales para todos los niños y que, por lo general, estos jamás comparecían ante las autoridades durante el procedimiento<sup>122</sup>. El CRC recomendó al Estado que velara por que se nombrara un tutor para cada niño no acompañado y separado de su familia y por que estuvieran alojados aparte de los adultos, y por que se garantizara a los niños refugiados y solicitantes de asilo el acceso a la educación, la salud, la protección social y la vivienda<sup>123</sup>.

82. El CRC instó al Estado a que: a) garantizara que se documentase y se certificase la condición de los niños refugiados y de los que gozaban de protección subsidiaria; y b) siguiera cumpliendo sus obligaciones internacionales y mejorando los niveles de protección con respecto a los niños apátridas, en particular mediante el establecimiento de un procedimiento específico de determinación de la apatridia<sup>124</sup>.

83. El CRC recomendó al Estado que siguiera cooperando con otros asociados, incluido el ACNUR, y aplicara las disposiciones de la Ley de asilo y protección temporal relativas al examen de las solicitudes de asilo y la localización de la familia. Además, recomendó que se establecieran mecanismos para identificar a niños que hubieran participado en conflictos armados con el fin de garantizar la necesaria protección, recuperación y reintegración, y un mecanismo para hacer un seguimiento de los niños no acompañados y separados una vez abandonaran el centro de acogida<sup>125</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on the former Yugoslav Republic of Macedonia from the previous cycle (A/HRC/WG.6/5/MKD/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

<sup>3</sup> A table in the previous UPR compilation contained the following information under Recognition of specific competences of treaty bodies: Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art.5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31; Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art.33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13; Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12; Urgent action: CPED, art.30.

<sup>4</sup> CEDAW/C/MKD/CO/4-5, para. 45, CRC/C/MKD/CO/2, para. 86.

<sup>5</sup> CEDAW/C/MKD/CO/4-5, para. 41.

<sup>6</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 33 (d). UNHCR Submission for the Universal Periodic Review (2013), p. 7.

<sup>7</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 86.

<sup>8</sup> CEDAW/C/MKD/CO/4-5, para. 23.

<sup>9</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 74.

<sup>10</sup> *Ibid.*, para. 46 (b).

<sup>11</sup> *Ibid.*, para. 85 (e).

<sup>12</sup> *Ibid.*, paras. 9, 29.

<sup>13</sup> According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).

<sup>14</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.

<sup>15</sup> CEDAW/C/MKD/CO/4-5, para. 13 (a).

<sup>16</sup> UNICEF Report to the second cycle of the UPR – The former Yugoslav Republic of Macedonia, p. 5.

<sup>17</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 15 (a); CEDAW/C/MKD/CO/4-5, para. 13.

- <sup>18</sup> UNICEF Report to the second cycle of the UPR, June 2013 – The former Yugoslav Republic of Macedonia, p. 4.
- <sup>19</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 11.
- <sup>20</sup> CRC/C/OPSC/MKD/CO/1, para. 15.
- <sup>21</sup> CRC/C/MKD/CO/2, paras. 12 and 13.
- <sup>22</sup> *Ibid.*, para. 17.
- <sup>23</sup> CRC/C/OPSC/MKD/CO/1, para. 13.
- <sup>24</sup> *Ibid.*, para. 27.
- <sup>25</sup> *Ibid.*, para. 39.
- <sup>26</sup> *Ibid.*, para. 8.
- <sup>27</sup> See [http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session5/MK/FYRM\\_mid-termreport.doc](http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session5/MK/FYRM_mid-termreport.doc), (accessed 8 November 2013).
- <sup>28</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |       |   |
|-------|---|
| CERD  | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial          |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales            |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT   | Comité contra la Tortura  |
| CRC   | Comité de los Derechos del Niño                                 |
| CRPD  | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.     |
- <sup>29</sup> CERD/C/MKD/CO/7, para. 24.
- <sup>30</sup> CCPR/C/MKD/CO/2, para. 21.
- <sup>31</sup> CCPR/C/MKD/CO/2/Add.1, 2009.
- <sup>32</sup> CEDAW/C/MKD/CO/4-5, (advance unedited version), para. 46.
- <sup>33</sup> CAT/C/MKD/CO/2, para. 27.
- <sup>34</sup> CAT/C/MKD/CO/2/Add.1, 15 September 2009.
- <sup>35</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>36</sup> Preliminary observations by the United Nations Special Rapporteur on the right to freedom of opinion and expression, Mr. Frank La Rue at the end of his visit to the former Yugoslav Republic of Macedonia, at: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13480&LangID=E> (accessed 4 November 2013).
- <sup>37</sup> OHCHR Annual Report, 2011, [http://www2.ohchr.org/english/ohchrreport2011/web\\_version/ohchr\\_report2011\\_web/index.html](http://www2.ohchr.org/english/ohchrreport2011/web_version/ohchr_report2011_web/index.html), pp.353-355. OHCHR Annual Report 2012, [http://www2.ohchr.org/english/ohchrreport2012/web\\_en/index.html](http://www2.ohchr.org/english/ohchrreport2012/web_en/index.html), pp. 262-263.
- <sup>38</sup> CEDAW/C/MKD/CO/4-5, para. 11.
- <sup>39</sup> *Ibid.*, paras. 18 and 19.
- <sup>40</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 26.
- <sup>41</sup> CEDAW/C/MKD/CO/4-5, para. 36.
- <sup>42</sup> *Ibid.*, para. 38 (a).
- <sup>43</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 26.
- <sup>44</sup> Preliminary observations by the United Nations Special Rapporteur on the right to freedom of opinion and expression, Mr. Frank La Rue at the end of his visit to the former Yugoslav Republic of Macedonia, at: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13480&LangID=E> (accessed 4 November 2013).
- <sup>45</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 39.
- <sup>46</sup> *Ibid.*, para. 41.
- <sup>47</sup> CEDAW/C/MKD/CO/4-5, paras. 22 and 23.
- <sup>48</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 51.
- <sup>49</sup> CRC/C/OPSC/MKD/CO/1, para. 38; CRC/C/OPAC/MKD/CO/1, paras. 15 and 16.
- <sup>50</sup> *Ibid.*, para. 10.
- <sup>51</sup> *Ibid.*, para. 30.
- <sup>52</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 76.
- <sup>53</sup> CEDAW/C/MKD/CO/4-5, para. 26.
- <sup>54</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 73.
- <sup>55</sup> *Ibid.*, para. 69.
- <sup>56</sup> *Ibid.*, para. 78.

- <sup>57</sup> Preliminary observations by the United Nations Special Rapporteur on the right to freedom of opinion and expression, Mr. Frank La Rue at the end to his visit to the former Yugoslav Republic of Macedonia, at: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13480&LangID=E> (accessed 4 November 2013).
- <sup>58</sup> A/HRC/13/40/Add.2, paras. 28, 56.
- <sup>59</sup> UNICEF Report to the second cycle of the UPR, June 2013 – The former Yugoslav Republic of Macedonia, p. 6.
- <sup>60</sup> UNICEF Report to the second cycle of the UPR, June 2013 – The former Yugoslav Republic of Macedonia, p. 6.
- <sup>61</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 80.
- <sup>62</sup> CRC/C/OPSC/MKD/CO/1, para. 32; CRC/C/OPAC/MKD/CO/1, paras. 11 and 12.
- <sup>63</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 82.
- <sup>64</sup> CRC/C/OPSC/MKD/CO/1, para. 35.
- <sup>65</sup> CEDAW/C/MKD/CO/4-5, para. 40.
- <sup>66</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 62.
- <sup>67</sup> *Ibid.*, para. 83.
- <sup>68</sup> *Ibid.*, paras. 32 and 33.
- <sup>69</sup> *Ibid.*, para. 35.
- <sup>70</sup> *Ibid.*, para. 49.
- <sup>71</sup> *Ibid.*, para. 44.
- <sup>72</sup> *Ibid.*, para. 46.
- <sup>73</sup> A/HRC/13/40/Add.2, para. 49.
- <sup>74</sup> A/67/357, paras. 23-48, 52.
- <sup>75</sup> A/HRC/13/40/Add.2, para. 55.
- <sup>76</sup> *Ibid.*, para. 57.
- <sup>77</sup> *Ibid.*, para. 58.
- <sup>78</sup> *Ibid.*, para. 35.
- <sup>79</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 66 (i).
- <sup>80</sup> Preliminary observations by the United Nations Special Rapporteur on the right to freedom of opinion and expression, Mr. Frank La Rue at the end to his visit to the former Yugoslav Republic of Macedonia, at: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13480&LangID=E> (accessed 4 November 2013).
- <sup>81</sup> UNESCO Submission to UPR eighteenth session – The former Yugoslav Republic of Macedonia, para. 19.
- <sup>82</sup> Preliminary observations by the United Nations Special Rapporteur on the right to freedom of opinion and expression, Mr. Frank La Rue at the end to his visit to the former Yugoslav Republic of Macedonia, at: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13480&LangID=E> (accessed 4 November 2013).
- <sup>83</sup> Preliminary observations by the United Nations Special Rapporteur on the right to freedom of opinion and expression, Mr. Frank La Rue at the end to his visit to the former Yugoslav Republic of Macedonia, at: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13480&LangID=E> (accessed 4 November 2013).
- <sup>84</sup> A/HRC/13/40/Add.2, paras. 47 and 60.
- <sup>85</sup> Preliminary observations by the United Nations Special Rapporteur on the right to freedom of opinion and expression, Mr. Frank La Rue at the end to his visit to the former Yugoslav Republic of Macedonia, at: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13480&LangID=E> (accessed 4 November 2013).
- <sup>86</sup> Preliminary observations by the United Nations Special Rapporteur on the right to freedom of opinion and expression, Mr. Frank La Rue at the end to his visit to the former Yugoslav Republic of Macedonia, at: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13480&LangID=E> (accessed 4 November 2013).
- <sup>87</sup> Preliminary observations by the United Nations Special Rapporteur on the right to freedom of opinion and expression, Mr. Frank La Rue at the end to his visit to the former Yugoslav Republic of Macedonia, at: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13480&LangID=E> (accessed 4 November 2013).
- <sup>88</sup> CEDAW/C/MKD/CO/4-5, paras. 27 and 28.

- <sup>89</sup> UNESCO Submission to UPR eighteenth session – The former Yugoslav Republic of Macedonia, para. 31.
- <sup>90</sup> Preliminary observations by the United Nations Special Rapporteur on the right to freedom of opinion and expression, Mr. Frank La Rue at the end to his visit to the former Yugoslav Republic of Macedonia, at: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13480&LangID=E> (accessed 4 November 2013).
- <sup>91</sup> CEDAW/C/MKD/CO/4-5, para. 32.
- <sup>92</sup> UNICEF Report to the second cycle of the UPR, June 2013 – The former Yugoslav Republic of Macedonia, pp. 5, 7.
- <sup>93</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 64.
- <sup>94</sup> *Ibid.*, para. 72.
- <sup>95</sup> UNICEF Report to the second cycle of the UPR, June 2013 – The former Yugoslav Republic of Macedonia, p. 8.
- <sup>96</sup> CEDAW/C/MKD/CO/4-5, para. 33.
- <sup>97</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 58.
- <sup>98</sup> *Ibid.*, para. 58.
- <sup>99</sup> UNICEF Report to the second cycle of the UPR, June 2013 – The former Yugoslav Republic of Macedonia, p. 7.
- <sup>100</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 54.
- <sup>101</sup> *Ibid.*, para. 55.
- <sup>102</sup> *Ibid.*, paras. 56 and 57.
- <sup>103</sup> UNICEF Report to the second cycle of the UPR, June 2013 – The former Yugoslav Republic of Macedonia, p. 8.
- <sup>104</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 60.
- <sup>105</sup> CEDAW/C/MKD/CO/4-5, para. 30 (b).
- <sup>106</sup> UNESCO Submission to UPR eighteenth session – The former Yugoslav Republic of Macedonia, paras. 27, 28.
- <sup>107</sup> UNICEF Report to the second cycle of the UPR, June 2013 – The former Yugoslav Republic of Macedonia, p. 9.
- <sup>108</sup> *Ibid.*, p. 9.
- <sup>109</sup> CRC/C/MKD/CO/2, 23 June 2010, para. 66.
- <sup>110</sup> UNICEF Report to the second cycle of the UPR, June 2013 – The former Yugoslav Republic of Macedonia, p. 5.
- <sup>111</sup> CEDAW/C/MKD/CO/4-5, 22 para. 30.
- <sup>112</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 66.
- <sup>113</sup> UNICEF Report to the second cycle of the UPR, June 2013 – The former Yugoslav Republic of Macedonia, p. 9.
- <sup>114</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 66.
- <sup>115</sup> UNICEF Report to the second cycle of the UPR, June 2013 – The former Yugoslav Republic of Macedonia, p. 10.
- <sup>116</sup> CRC/C/MKD/CO/2, paras. 52 and 53.
- <sup>117</sup> Preliminary observations by the United Nations Special Rapporteur on the right to freedom of opinion and expression, Mr. Frank La Rue at the end to his visit to the former Yugoslav Republic of Macedonia, at: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13480&LangID=E> (accessed 4 November 2013).
- <sup>118</sup> CRC/C/MKD/CO/2, paras. 84 and 85.
- <sup>119</sup> UNHCR Submission for the Universal Periodic Review (2013), p. 2.
- <sup>120</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>121</sup> CEDAW/C/MKD/CO/4-5, 22 March 2013, para. 38.
- <sup>122</sup> UNHCR Submission for the Universal Periodic Review (2013), p. 5.
- <sup>123</sup> CRC/C/MKD/CO/2, para. 68.
- <sup>124</sup> *Ibid.*, para. 33.
- <sup>125</sup> CRC/C/OPAC/MKD/CO/1, para. 14.